



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: prore MGIA

Mendoza

RESOLUCIÓN N°

VISTO el Expediente N° **EX-2018-04575763**, de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado “**MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.**”.-

CONSIDERANDO:

Que en el documento de orden 2 consta la presentación de la Empresa YPF S.A.: **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.** – Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza.-

Que en el documento de orden 18 obra la Resolución N° 47/2019 de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, se da inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental presentada y se designa a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico y solicita dictámenes sectoriales a la Municipalidad de Tupungato y al Departamento General de Irrigación.-

Que en el documento de orden 46 obra el Dictamen Técnico producido por la Facultad de Ingeniería de la UNCuyo, el que concluye: “*En resumen del análisis del **EX-2018-04575763**. Dictamen Técnico s/MGIA Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental. Departamento de Tupungato. YPF SA. Provincia de Mendoza, se concluye que cumple con los requisitos formales mínimos exigidos por la Ley N°5961 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, por tratarse del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental se recomienda muy especialmente que, previo al inicio de cualquier tipo de actividad en dicha área, se confeccionen los*

estudios de impacto ambiental correspondientes a cada proyecto de exploración y/explotación a ejecutar y que se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones expresadas en el presente Dictamen Técnico.”

Que en el documento de orden 58 obra el Dictamen Sectorial elaborado por el Departamento General de Irrigación, en el que se establece que:” Apruébese el informe técnico identificado como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente resolutivo, con los alcances de “Dictamen Sectorial Manifestación General de Impacto Ambiental, Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental YPF SA”, tendiente a evitar que la ejecución del proyecto produzca impacto negativo sobre el recurso hídrico; tanto superficial como subterráneo, en el marco de lo establecido en la Ley N°5961 y Resolución N°589/2014 DPA.”

Que en el documento de orden consta la presentación de la Empresa YPF SA en la que da respuesta a las observaciones realizadas en el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería.

Que en el documento de orden 64 obra el Informe Sectorial elaborado por la Municipalidad de Tupungato, en el cual se concluye que: “El municipio de Tupungato a través del Área de Gestión Ambiental informa a la Dirección de Protección Ambiental de La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza que el proyecto es viable, siempre y cuando se cumpla con lo dicho en cada uno de los informes”

Que en el documento de orden 69 obra Informe Técnico en el cual se concluye que: “Considerando que se ha cumplimentado con los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos Reglamentarios 437/93, 2109/94 y 170/08, por lo cual, se está en condiciones de solicitar a la empresa la convocatoria de Audiencia Pública, para el comienzo de las actividades petroleras en el Área Puesto Pozo Cercado Occidental, el proyecto presentado deberá ser tratado posteriormente de acuerdo a sus características, siendo el pozo informado exploratorio convencional.”

Que en el documento de orden 94 obra la Resolución 286-2021 en la que se convoca Audiencia Pública a realizarse por medio de la plataforma ZOOM a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto.

Que en el documento de orden 119 obra la grabación de la audiencia Pública realizada el día 14/07/2021.

Que entre los documentos de orden 120 y 141 obran las Presentaciones realizadas por distintas personas en las que manifiestan sus objeciones y observaciones al proyecto.

Que en el documento de orden 142 obra el informe Técnico 696/2022, en el cual se concluye que: Habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos reglamentarios, y finalizado los trámites administrativos, se aconseja otorgar a la Empresa YPF S.A., la Declaración de Impacto Ambiental del Área Puesto Pozo Cercado Occidental, la cual estará condicionada al cumplimiento efectivo de los requerimientos del presente informe. Teniendo en cuenta los problemas de conectividad que acarreo la Audiencia Pública virtual y la negativa de la totalidad de los participantes referida a explotación no convencional, sumado a la Ordenanza Municipal referida a la prohibición de la actividad no convencional en el Departamento de Tupungato, queda claro que no hay licencia social para dicha actividad, lo cual queda plasmado en el expediente desde orden 120 a 141 y desgravación de la audiencia pública orden N° 119, **por tal motivo y en caso que la empresa proponga realizar actividad No Convencional en el área, deberá presentar Manifestación General de Impacto Ambiental.**

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93,

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental denominado MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL, – Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza— presentado por la Empresa **YPF SA.** de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5961 y Artículo 15º del Decreto Provincial N° 170/08.-

ARTÍCULO 2º: Establézcase que la Empresa YPF S.A. deberá dar cumplimiento con carácter obligatorio para el proyecto de referencia con la Manifestación General de Impacto Ambiental, lo observado en los Dictámenes Sectoriales y Dictamen técnico emitidos, y todas las recomendaciones del Informe Técnico N° 696 del Área de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental, que como ANEXO I forma parte del presente documento resolutivo.-

ARTÍCULO 3º: La Empresa YPF S.A., deberá presentar para el pozo propuesto en MGIA Aviso de Proyecto para su evaluación particular.

ARTÍCULO 4º: La Empresa YPF S.A., deberá realizar la presentación de la póliza del Seguro Ambiental, según Decreto N° 1359 Art.17 de adjudicación del Área y legislación ambiental (Ley 25675)

ARTÍCULO 5º: La empresa YPF SA a través de un profesional idóneo, deberá presentar mensualmente la información de obras y tareas y/o gestión ambiental del proyecto de referencia que permita el seguimiento y la aplicación de las medidas preventivas y correctivas a adoptar de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, durante toda la realización del mismo.-

ARTICULO 6º: La Empresa YPF S.A., deberá presentar información referida a hermeticidad y perfil CBL/VDL de los pozos del Área a fin de contar con línea de base de los mismos, los que deberán ser evaluados por UNCuyo.

ARTÍCULO 7º: Para el desarrollo de las actividades se deberá realizar el menor movimiento de suelo, como así también utilizar picadas existentes a fin de no afectar la flora y fauna del lugar.-

ARTICULO 8º: La Empresa YPF S.A., deberá presentar plan de gestión de residuos sólidos, semisólidos y peligrosos y plan de respuesta ante emergencia.

ARTÍCULO 9º: La Empresa YPF S.A., Se deberán profundizar los estudios hidrológicos e hidrogeológicos de la zona. •

ARTÍCULO 10º: Notificar la resolución a los participantes de la audiencia pública vía mail **ARTÍCULO 11º:** La Empresa deberá garantizar en todo momento ante la Autoridad de Aplicación la trazabilidad del material sujeto a acopio, tratamiento, traslados y disposición final. La pérdida de trazabilidad de cualquier lote o la imposibilidad de demostrarla, será pasible de las sanciones previstas al efecto.-

ARTÍCULO 12°: Previo al inicio del proyecto la empresa deberá realizar una inducción al personal de las empresas contratistas, en legislación y buenas prácticas ambientales, la cual debe ser firmada por cada una de las personas que participe del proyecto.-

ARTÍCULO 13°: La Gestión de Residuos, deberá efectuarse de manera diferenciada entre Residuos Peligrosos y No Peligrosos, utilizando para su almacenamiento contenedores que eviten la dispersión de los mismos. El transporte de cada tipo de residuos deberá efectuarse a través de transportista habilitado. El tratamiento y/o disposición final de los residuos deberán realizarse a través de operadores habilitados.-

ARTÍCULO 14°: En todo momento se deberán tener en cuenta los Procedimientos de acción frente a contingencias.-

ARTÍCULO 15°: El Departamento General de Irrigación (DGI) deberá autorizar y en su caso registrar previamente toda actividad que implique uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades con riesgo de vertidos, sistemas de riego, fractura hidráulica, construcción y/o modificación de infraestructura hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, y todo otro aspecto de competencia del DGI.-

ARTÍCULO 16°: La empresa YPF SA deberá atender las disposiciones sobre uso de aguas (Art. 194° Const. Prov. Arts. 110°, 117° y cc Ley de Aguas, Art. 42° y ss Ley 6044 y Resol. 778/96-HTA); Extracción de Áridos (Resol. 1300/75 y Traslado de Servidumbre de Acueducto (Art. 85° y ss Ley de Aguas).-

ARTÍCULO 17°: Establézcase que la Empresa YPF S.A., deberá dar lugar al cumplimiento de todas las recomendaciones y sugerencias dictaminadas al efecto, como asimismo a las normas y procedimientos de la Resolución N° 105/92 de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 18°: La empresa deberá presentar un Informe Final de Tareas donde se dé respuesta a los requerimientos del D.T. y los de la A.A. en un plazo de 30 días hábiles de finalizada la obra, a fin de que se incorpore al Registro de la Situación Ambiental de la Producción Petrolera (RSAPP).-

ARTÍCULO 19°: Establézcase que la Empresa EMESA ROCH S.A., debe avisar con una antelación de 72 hs el inicio de las obras a esta Dirección.-

ARTÍCULO 20°: Dese vista de la presente Resolución, a la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Energía y a la Subdirección de Regalías de la Dirección General de Rentas con la finalidad de que informe a la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial sobre posibles o probables cambios de titularidad de las concesiones y/o cesiones de derechos otorgadas, de acuerdo a lo establecido en las leyes 17.319; 26.171 y Ley Provincial n° 7.526.-

ARTÍCULO 21°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.-